

ju

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLEGIO CHILDREN SCHOOL BUCARAMANGA Nit. 9000488032
DEMANDADO: RUBIAN MARCELL SANTOS GARCIA c.c 1.090.410.871
MARELBY YOLIMAR OJEDA ADARME C.C 1.090.446.808
RADICADO: 2021-00357-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito repartido a este Despacho, correspondió la presente demandada EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, presentada por CHILDREN SCHOOL BURAMANGA a través de representante legal, contra **RUBIAN MARCELL SANTOS GARCIA y MARELBY YOLIMAR OJEDA ADARME.**

Se tiene que, analizado el libelo introductorio, se advierte que el titulo valor aportado al plenario no se sujeta a los requisitos del artículo 422 del C.G.P, que al tenor reza:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”negrilla fuera de texto.*

Lo anterior, por cuanto observado el pagaré (sin número), no se encuentra (i)la mención del derecho perseguido, (ii) la fecha de suscripción del pagaré, ni (iii) la fecha de cumplimiento de la obligación y la de exigibilidad, lo que quiere decir, que lo solicitado en las pretensiones carece de soporte al no extraerse de la literalidad del documento base de ejecución.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamientos de pago impetrado, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente con las anotaciones del caso en el libro radicator virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ